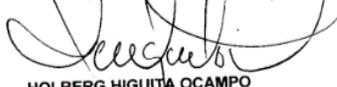




SECRETARIA.- Informó al señor Juez, que el día viernes doce (12) de Febrero del año 2021, a las cuatro de la tarde (4:00 P.M), feneció el término constante de cinco (5) días que tenía la parte actora, quien actúa a través de apoderado judicial, para subsanar los yerros advertidos en providencia que antecede. El día 11 de febrero, se allega memorial de subsanación y anexos. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Tuluá Valle, Febrero 23 de 2021.


HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 158**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: JAIRO JOSÉ MORENO TORRES
Demandado: CARLOS ALBERTO RAMIREZ CANO
Radicado: 768344003004-2020-00333-00

Asunto: Nuevo examen de requisitos de demanda.
Decisión: Rechazo demanda.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle, Febrero veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a evaluar si las deficiencias señaladas en la providencia interlocutoria que inadmitió la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, fueron legalmente subsanadas y decidir nuevamente la procedencia de librar o no mandamiento ejecutivo, inadmisión o rechazo.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante Auto Interlocutorio N° 071, adiado al cuatro (4) de Febrero del año que avanza, este Juzgado inadmitió la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, propuesto por el señor **JAIRO JOSÉ MORENO TORRES**, contra el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CANO**, por conducto de apoderado judicial; otorgándosele a la parte actora un término de **cinco (5) días** para su corrección y aportar los documentos allí consignados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatado que el término concedido a la parte demandante a través de su apoderado, se observa que se allegó escrito que se rotula como memorial que subsana requisitos de la demanda, donde se presenta una copia digitalizada de la constancia de secretaría, de la ejecutoria del título ejecutivo "Laudo Arbitral", de fecha Julio 2 de 2020, proferida por el Tribunal de Arbitramento del centro de Conciliación y Arbitraje.

Revisada cuidadosamente dicha constancia de secretaría, se tiene que tiene por fecha el día **tres (3) de junio de 2020** y la misma refiere que el Laudo arbitral se notificó en audiencia celebrada el 2 de Junio de



2020 y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 302 del C.G.P., este se encuentra en firme y que quedó ejecutoriado el 02 de junio de 2020.

Ahora, bien, analizado el título de Laudo Arbitral, se tiene que el mismo tiene fecha el 2 de Julio de 2020. Por tanto, dicha constancia secretarial **NO** tiene razón de ser, pues existe un mes de diferencia por anticipación de ejecutoria y por lo mismo, no puede tenerse como sustento probatorio, tal como se le exigió en el auto que inadmitió la demanda.

Por tanto, como no se subsanó conforme lo pedido por el Despacho, no allanándose a lo requerido, corresponde a este Operador Judicial rechazar la demanda tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual indica a su vez que una vez en firme esta providencia, se archivará lo que quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

Por lo expuesto y en tal virtud, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **EJECUTIVO**, propuesto por el señor **JAIRO JOSÉ MORENO TORRES**, contra el señor **CARLOS ALBERTO RAMIREZ CANO**, por conducto de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROCÉDASE al archivo de lo quede de la actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por anotación de estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.026
HOY 24 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.
HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario